CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA** EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO **"EL COMODANTE"** Y POR OTRA PARTE EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS ROBERTO OCHOA FIGUEROA**, DIRECTOR DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMIA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COMODATARIO"** Y QUIENES HAN DECIDIDO POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMODANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a. Su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana,** quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo del licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, titular de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California, C. P. 22010.**

II. DECLARA EL "COMODATARIO", QUE:

a. En los términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Baja California es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley fundamental y lo establecido por los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

b. Que concurre a la celebración del presente contrato a través del C. Luis Roberto Ochoa Figueroa, Director de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Economía e Innovación del Gobierno del Estado de Baja California, quien declara tener la capacidad para celebrar este tipo de contratos y manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

c. Que su representante en este acto firma en su calidad de Director de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Economía e Innovación del Gobierno del Estado de Baja California, como lo acredita con nombramiento otorgado, por el Secretario de Economía e Innovación en el Estado, el C. Kurt Ignacio Honold Morales, con fecha 10 de marzo de 2022.

d. Que es su intención suscribir en representación del Gobierno del Estado el presente instrumento, para efecto de poder desarrollar la actividad denominada: **"Creo MX BC – Edición 664"**.

e. Manifiesta que cuenta con RFC: [redacted]

f. Su actividad es la Administración Pública Estatal en general.

g. Es de su interés celebrar el presente instrumento para ocupar el espacio denominado **"Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video"** de **"EL COMODANTE"**.

h. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en [redacted]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

a. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COMODANTE" concede a **"EL COMODATARIO"** el uso, goce y disfrute gratuito del **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video**, el lunes 28 de agosto únicamente para conferencia de prensa la **Sala de Video**, y el martes 26 de septiembre del 2023, para llevar a cabo la actividad **"Creo MX BC – Edición 664"**, bajo las siguientes especificaciones:

EVENTO:	**"Creo MX BC – Edición 664"**
ESPACIO:	*Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video*
FECHA:	26 de septiembre del 2023
HORARIO DEL EVENTO:	14:00 a 20:00 horas
MONTAJE:	El mismo día a las 10:00 horas
DESMONTAJE:	Una hora después del evento
CONFERENCIA DE PRENSA:	Lunes 28 de agosto de 2023, de 9:00 a 11:00 h., en la Sala de Video.
AFORO MÁXIMO:	• 240 personas en *Vestíbulo de El Cubo* • 150 personas en *Estación Ruben Vizcaino* • 83 personas en la *Sala de Video (únicamente el día 28 de agosto)*

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES.

1. "EL COMODANTE":

I. Brindar el uso del espacio denominado **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video** con sus instalaciones y en estado de servir para el uso convenido.

II. No estorbar de manera alguna el uso del bien sujeto del presente comodato a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

III. Garantizar el uso y goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.

[redacted]

2. "EL COMODATARIO":

I. Responder de los perjuicios que la **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video** o las demás instalaciones de **"EL COMODANTE"** sufra por su culpa o negligencia del público que asista al evento.

II. Servirse de la cosa solamente para el uso convenido y limitado a la celebración del evento pactado.

III. Se obliga a responder frente a terceros y público de cualquier incidente o percance que se origine durante el uso del inmueble y se obliga por su cuenta a indemnizar cualesquier daño o perjuicio ocasionado a terceros por el uso del inmueble.

IV. No Introducir globos, gas ni carbón.

V. **"EL COMODANTE"** deberá hacer de conocimiento del cumplimiento de los protocolos de salud exigidos por **"EL COMODATARIO".**

TERCERA. VIGENCIA. -
"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma al **26 de septiembre de 2023**; por lo que, al vencimiento de este, **"EL COMODATARIO"** se obliga a desocupar la **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video.**

CUARTA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO. -
"EL COMODANTE" facilitará los servicios y equipo que a continuación se mencionan, quedando sujetos a disponibilidad:

1. Personal técnico y los elementos de limpieza y seguridad que están asignados cotidianamente para este propósito en las instalaciones de **"EL COMODANTE"**.

Lo anterior no exime a "**EL COMODATARIO"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño del evento, la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público que acuda al evento. Asimismo, **"EL COMODATARIO"** acuerda que el número de aforo permitido es el que se señala en el presente instrumento, incluyendo el personal técnico de **"EL COMODANTE"** por lo que no sujetarse con lo establecido será motivo de rescisión.

[redacted]

QUINTA. TIEMPO EXTRAORDINARIO. -
Si por cualquier circunstancia el personal técnico que labore el día en que se presente la actividad objeto de este contrato, tuviera que permanecer más del tiempo del estipulado, **"EL COMODATARIO"** se compromete a pagar las horas extras de los trabajadores de **"EL COMODANTE"** conforme al tabulador de pago estipulado por **"EL COMODANTE".**

SEXTA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE. -
"EL COMODATARIO" no podrá hacerse uso distinto al convenido, de la **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video** del Centro, misma que es objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"EL COMODATARIO" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones de la **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video**, materia del comodato y del buen estado que guarda; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para el montaje y presentación del evento a su cargo.

"EL COMODATARIO" no podrá modificar, alterar y/o transformar la **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video** del Centro; en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN. -
"EL COMODATARIO" será el único responsable de autorizar a los diferentes medios de comunicación que lo soliciten, el acceso al recinto materia de este contrato, así como el ingreso de personas con aparatos electrónicos que tengan como efecto grabar, reproducir y/o transmitir el evento a celebrarse, (cámaras de video o filmación, cámaras fotográficas, equipo de radio a control remoto, etc.); por lo que en caso, de que cualquiera de estas personas ocasionen algún daño material a la **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video** del Centro, corresponderá a **"EL COMODATARIO"** responder por los daños y perjuicios que se susciten.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. -
"EL COMODATARIO" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles que se le otorguen en comodato y específicamente de la **Vestíbulo de El Cubo, Estación Ruben Vizcaino y Sala de Video** del Centro y demás instalaciones de **"EL COMODANTE"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse durante la presentación de la actividad, en el caso de que aplique.

NOVENA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE. -
Una vez concluido el evento objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá por terminado, por lo que no será necesario que **"EL COMODANTE"** lo solicite de manera formal o escrita.

"EL COMODATARIO" dispone de cuarenta y cinco (45) minutos para desocupar el inmueble y dar por terminado el uso objeto del presente comodato.

DÉCIMA. EQUIPO Y UTILERÍA. -
"EL COMODATARIO" acepta que deberá retirar todos los elementos escenográficos, de utilería y equipo técnico que sean de su propiedad, usados en la actividad, al finalizar ésta.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -
"EL COMODANTE" podrá solicitar a **"EL COMODATARIO"** la terminación anticipada del presente contrato cuando impere alguna contingencia, urgencia o necesidad; por lo que **"EL COMODATARIO"** se obliga a la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de aviso o declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. -
"EL COMODANTE" podrá rescindir o dejar sin efectos legales el presente contrato, según sea el caso y sin responsabilidad para él, de acuerdo con las causas siguientes:

I. Por usarse el inmueble en contravención a lo dispuesto en el presente contrato.
II. Por el subarrendar, ceder o autorizar a terceros el uso del inmueble sin consentimiento previo y por escrito de **"EL COMODANTE".**
III. Por generarse circunstancias que generen riesgos que causen peligro a las instalaciones **"EL COMODANTE"** o del público.
IV. Por contratar un servicio de cualquier índole con el personal técnico y operativo de **"EL COMODANTE".**
V. Por no respetar la capacidad máxima de ocupación de acuerdo con las medidas sanitarias vigentes y conforme lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federales, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

[redacted]

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder judicial en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 03 DE AGOSTO DE 2023.

"EL COMODANTE"	"EL COMODATARIO"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	[redacted] **ROA** **CIÓN,**

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. CLARIBEL BERNAL CRUZ** **SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COMODATO** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL** Y EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**